



REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN



¡TRASCIENDE EL PRESENTE, GARANTIZA TU FUTURO!

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN, PUBLICADO EL DÍA 03 DE JULIO DE 2013 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El Consejo Académico de la Universidad Tecnológica de Culiacán, es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver la problemática académica del estudiante.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Universidad:** La Universidad Tecnológica de Culiacán;
- II. **Consejo:** El Consejo Académico;
- III. **Estudiante:** La Persona que se halla actualmente cursando en la Universidad cualquiera de los programas de educación superior, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- IV. **Consejero:** El Funcionario de la Universidad integrante del Consejo; y
- V. **Reglamento:** El Reglamento del Consejo Académico.

CAPÍTULO II DE SU INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 3.- Los funcionarios que integrarán el Consejo tendrán derecho a voz y voto, y serán los siguientes:

- I. El Rector, quien fungirá como Consejero presidente;
- II. El Abogado General, quien se desempeñará como secretario del Consejo;
- III. El Director Académico;
- IV. El Director de Vinculación;
- V. Los Coordinadores de Carrera, y
- VI. El Jefe del Departamento de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 4.- En caso de ausencia del Rector, el Director Académico fungirá como presidente.

ARTÍCULO 5.- Para que el Consejo sea constituido legalmente, el Consejero presidente convocará a sesión para la instalación del mismo y el secretario levantará el acta correspondiente.

Cuando haya renovación del Consejo o de alguno de sus integrantes, el Consejero presidente convocará a sesión y el secretario levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 6.- El cargo de Consejero será honorífico, por lo que no percibirá retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 7.- Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre solicitudes de reingreso como estudiante a la Universidad;
- II. Conocer y resolver sobre conflictos que se relacionen con la Estadía Profesional;
- III. Conocer y resolver, excepcionalmente, la anulación de estudios y documentos porque el egresado utilizó certificado de bachillerato apócrifo y fue dictaminado así por la Dirección General de Profesiones de la SEP;
- IV. Dictaminar sobre solicitudes para cursar una segunda carrera;
- V. Dictaminar sobre solicitudes para cambio de carrera;
- VI. Dictaminar sobre solicitudes de revalidación y equivalencias de estudios;
- VII. Dictaminar sobre reconocimientos y distinciones al estudiante;
- VIII. Conocer sobre los cambios académicos que se generen en la Universidad ya sea por modificaciones en los programas de estudios o por exigencias internas o externas que involucren al estudiante;
- IX. Proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las cuotas que se cobrarán por concepto de servicios escolares que presta la Universidad;
- X. Las demás que se relacionen con la problemática académica del estudiante, y que no sean de la competencia específica de otra instancia de gobierno.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 8.- Son facultades y obligaciones del Consejero presidente, las siguientes:

- I. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias, directamente o a través del secretario del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Realizar la declaración formal de apertura y clausura de las sesiones del Consejo;
- V. Proponer al Consejo el orden del día de las sesiones;

- VI. Vigilar el correcto desarrollo de las sesiones;
- VII. Proponer los temas que considere prudente sean tratados;
- VIII. Hacer la declaratoria de resultados de la votación;
- IX. Autorizar y firmar las actas y acuerdos de las sesiones;
- X. Emitir voto de calidad en la votación para el caso de empate;
- XI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, y
- XII. Recibir y despachar, con la asistencia del secretario, los asuntos de la competencia del Consejo, las demás que le señale el Consejo, y las que se prevean en esta y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Son facultades y obligaciones del secretario del Consejo, las siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones y proponerlo al Consejero presidente;
- II. Recibir del Consejero presidente la autorización del orden del día con la debida anticipación que se requiera;
- III. Convocar por escrito y por acuerdo del Consejero presidente a las sesiones, con tres días naturales de anticipación como mínimo, a la fecha de la sesión, en el caso de las ordinarias y de un día en el caso de las extraordinarias;
- IV. Integrar la información de la sesión correspondiente y enviarla a los integrantes con dos días naturales de anticipación como mínimo, tratándose de las ordinarias, y de un día cuando se trate de las extraordinarias, a la fecha de la sesión;
- V. Tomar la asistencia debidamente firmada de los integrantes y hacer la declaratoria del quórum legal;
- VI. Dar lectura al orden del día de las sesiones y al acta de la sesión anterior o solicitar su dispensa cuando la misma haya sido distribuida con anterioridad;
- VII. Computar las votaciones y dar a conocer al Consejero presidente el resultado de las mismas para que éste haga la declaratoria correspondiente;
- VIII. Levantar los acuerdos de cada sesión al final de ésta;
- IX. Levantar el acta de cada sesión, en la que se anotarán en forma sucinta los asuntos tratados y acuerdos tomados;
- X. Firmar el acta y acuerdos de cada sesión;
- XI. Llevar el archivo de la documentación derivada de las sesiones;
- XII. Todas aquellas que le encomiende el Consejero presidente, y
- XIII. Las demás que le señale el Consejo y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Son facultades y obligaciones de los miembros del Consejo, las siguientes:

- I. Concurrir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- III. Participar en el análisis y deliberaciones de los temas del orden del día;
- IV. Solicitar que se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias, y que se incluyan en el orden del día los asuntos generales que por su naturaleza deban ser analizados por el Consejo;
- V. Proponer modificaciones a las actas y acuerdos de las sesiones;
- VI. Firmar las actas y acuerdos de cada sesión; y
- VII. Cumplir con esta y otra reglamentación de la Universidad, y con las tareas que les sean asignadas.

CAPÍTULO V DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 11.- Los integrantes del Consejo serán citados a sesiones por medio de convocatorias.

ARTÍCULO 12.- Las convocatorias deberán formularse por escrito e incluir los elementos siguientes:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El lugar donde se llevará a cabo la sesión;
- III. La fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión; y
- IV. El orden del día. El orden del día deberá incluir un punto sobre asuntos generales, únicamente tratándose de sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 13.- En el acto de entrega de la convocatoria, el notificador recabará la firma de los integrantes, así como de la información entregada.

ARTÍCULO 14.- En caso de sesiones extraordinarias, las convocatorias podrán ser por cualquier medio de comunicación, obviando las formalidades de tiempo.

ARTÍCULO 15.- Es obligación del Consejero presidente, convocar a sesión extraordinaria a solicitud de una tercera parte de los integrantes, teniendo un plazo de dos días hábiles para emitir la convocatoria respectiva. Si transcurrido el plazo señalado, el Consejero presidente no convoca a sesión extraordinaria, los integrantes solicitantes turnarán oficio al secretario del Consejo para que este lo haga.

CAPÍTULO VI DEL QUÓRUM

ARTÍCULO 16.- El quórum legal para las sesiones se integrará con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 17.- Si transcurridos quince minutos de la hora citada para la sesión del Consejo, no se reuniera el quórum legal, el secretario del Consejo declarará quórum insuficiente.

ARTÍCULO 18.- En caso de no existir quórum legal para el desarrollo de una sesión; en el momento, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión a los dos días siguientes, la cual se celebrará con los integrantes asistentes.

CAPÍTULO VII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 19.- Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 20.- Se realizarán sesiones ordinarias al inicio y al final de cada cuatrimestre, y sesiones extraordinarias en cualquier fecha para asuntos urgentes.

Se procurará que las sesiones tengan una duración máxima de dos horas.

ARTÍCULO 21.- El quórum para las sesiones ordinarias del Consejo se constituirá con al menos la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando asistan el presidente, el secretario y el director académico.

ARTÍCULO 22.- El quórum para las sesiones extraordinarias se constituirá con los Consejeros asistentes, siempre y cuando asistan el presidente, el secretario y el director académico.

ARTÍCULO 23.- De cada sesión se levantará el acta respectiva, con los acuerdos y firma de todos los Consejeros asistentes.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones se desarrollarán en la forma siguiente:

- I. Firma de la lista de asistencia por los integrantes y comprobación de quórum legal;
- II. Apertura de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Aprobación del acta de la sesión anterior, previa lectura o dispensa en su caso;
- V. Desahogo de cada uno de los puntos comprendidos en el orden del día; lectura de acuerdos; y
- VI. Clausura de la sesión.

ARTÍCULO 25.- El acta de cada sesión deberá contener, de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- I. Número de acta, que deberá ser consecutivo, incluyendo las siglas de la Universidad;
- II. Lugar, fecha y hora en que se llevó a cabo la sesión;
- III. Asistentes a la sesión;
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados;

- V. Asuntos tratados, incluyéndose las propuestas presentadas y los resultados de la votación;
- VI. Acuerdos tomados por el Consejo; en su caso, anotar al integrante o integrantes cuyo cumplimiento se les haya encomendado;
- VII. Fecha y hora de haberse declarado concluida la sesión; y
- VIII. Nombre y firma del Consejero presidente, del secretario y de los integrantes asistentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo Directivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspectos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico en primera instancia y por el Consejo Directivo en segunda instancia, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad en sesión extraordinaria, celebrada el día 13 de mayo de 2016, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN



DR. GÓMER MONÁRREZ GONZÁLEZ
Secretario de Educación Pública y Cultura
y Presidente del Consejo Directivo

DR. LEONARDO GERMÁN GANDARILLA
Subsecretario de Educación Media Superior
y Superior y Secretario del Consejo Directivo

En cumplimiento al acuerdo del Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Culiacán, dictado en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de mayo de 2016, mando se imprima y publique el presente Reglamento del Consejo Académico.



MC. JOSÉ RUBÉN MELCHOR APODACA
Encargado del Despacho de Rectoría

LIC. JAVIER AHUMADA QUINTERO
Abogado General